

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 21 10 63	Un trimestre 1.500 ptas. Un semestre 2.500 " Un año 4.000 "	Línea o fracción de línea . . . 60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3

Número 1.590

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

AVILA

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO

VISTO el escrito presentado el día 4 de mayo de 1988, por la Federación Abulense de Empresarios, S.A., interesando la publicación y registro del texto de referido Convenio, suscrito el día 20 de abril de 1988, de una parte por el Grupo de Derivados del Cemento de la Asociación de Industrias Afines a la Construcción de Avila, integrada en la Federación Abulense de Empresarios, y de otra, por las Centrales Sindicales: Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda: .
Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, **Antonio Delgado San Román**.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Artículo 1.º.—Partes que lo concertan.—El presente Convenio ha sido concertado por, de un lado, el Grupo de Derivados del Cemento de la Asociación de Industrias Afines a la Construcción de Avila, integrada en la Federación Abulense de Empresarios, y de otro, por las Centrales Sindicales: Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimidad suficiente para negociar este Convenio, de acuerdo con lo determinado en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.º—Ambito de aplicación.—El presente Convenio regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas encuadradas en el grupo de Derivados del Cemento, con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en esta provincia y será de aplicación al personal a su servicio afectado por el apartado f) del artículo 2.º de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970.

Artículo 3.º—Ambito personal.—El presente Convenio alcanzará la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia

del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el Art. 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º—Vigencia.—La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1988, independientemente de la fecha de publicación en el B.O.P.

Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1988 mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma con dos meses de antelación, como mínimo, a su terminación o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º—Condiciones más beneficiosas.—Todas las condiciones establecidas por el presente Convenio lo son con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones, actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que viene disfrutándolas.

Artículo 6.º—Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Artículo 7.º—Compensaciones y mejoras.—Las condiciones económicas y de trabajo que se implanten en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por las empresas serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Artículo 8.º—Jornada.—Queda establecida una jornada de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a

sábados, que representa un cómputo anual de 1.826 horas.

Igualmente se acuerda que sean festivas las tardes de los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 9.º—Retribuciones salariales.— Quedan establecidas, para cada categoría, en la tabla salarial que figura en el anexo.

Artículo 10.º—Complementos salariales.

A) Plus de Convenio: El personal afectado por este Convenio percibirá diariamente, incluidas gratificaciones extraordinarias y, en concepto de Plus de Convenio la cantidad que figura en la tabla salarial.

B) Plus de Transporte/Ropa: Con carácter de indemnización o suplido dado en el Artículo 3 del Decreto 2.380/73 se abonarán a los trabajadores afectados por este Convenio y por día trabajado el Plus de Transporte y Ropa señalado.

Artículo 11.º—Antigüedad.

1.—El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá el complemento personal de antigüedad establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sobre el salario base establecido en este Convenio.

2.—El ascenso a una categoría superior no impedirá que el porcentaje correspondiente a los bienes y quinquenios adquiridos en la anterior o anteriores categorías, se aplique sobre el salario base establecido en la tabla fijada en este Convenio, respetando los párrafos 1, 2 y 3 del art. 25 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores. Consistirán en 2 bienes del 5%, cada uno y en quinquenios del 7%.

Artículo 12.º—Gratificaciones extraordinarias.— Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias en los meses de julio y diciembre, imputándose, cada una de ellas, al primer y segundo semestre, respectivamente, cuya cuantía será de 30 días cada una de ellas, o superior que las partes hubieran contratado, y se calcularán sobre el salario base más plus de Convenio fijado por el presente texto, incrementado, en todo caso, con los aumentos por antigüedad.

El pago de las mismas será efectuado por las empresas como máximo, los días 20 de julio y diciembre.

Estas gratificaciones serán absorbidas por otras iguales o mayores

que, legalmente se establezcan, aunque cambien de denominación.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre respectivo, percibirá la gratificación correspondiente en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

Artículo 13.º—Gratificación extraordinaria del mes de octubre.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán con motivo de la festividad de Santa Teresa de Jesús una gratificación extraordinaria, equivalente a siete días de salario, que se calculará sobre el salario base más el plus de Convenio establecido en el presente texto.

Esta gratificación habrá de ser abonada por las empresas el día laborable anterior al 15 de octubre de cada año.

Artículo 14.º—Participación en beneficios

La participación en beneficios a que se refiere el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, se calculará sobre el salario base, más el Plus de Convenio, que se señala en el presente texto, incluyéndose a estos efectos las gratificaciones de Julio, Diciembre y Octubre, en la forma que determinan los art. 12 y 13 del presente Convenio.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirán su importe en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 15.º—Dietas.

Al personal que se le confiere comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirá la correspondiente dieta en cuantía de 512 pesetas media dieta, y de 1.046 pesetas en dieta completa.

Si la empresa aceptase que para realización de trabajo fuera de la misma y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, este percibirá 21 pesetas por kilómetro recorrido.

Artículo 16.º—Incapacidad laboral transitoria

Los trabajadores afectados por el presente Convenio que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional

percibirán, a partir del trigésimo día de producirse dicha situación, como complemento a la prestación de la Seguridad Social y durante el plazo máximo de 3 meses, hasta la totalidad del salario base que se pacta, incrementado el Plus Convenio, con exclusión de cualquier otro concepto.

Si la situación de la I.L.T. derivada de las circunstancias expresadas requiriese hospitalización, se percibirá también el aludido complemento durante los días en que, efectivamente, haya tenido lugar aquella aunque el trabajador no hubiese alcanzado aún 30 días de permanencia en dicha situación.

En ningún caso podrá disfrutarse el aludido complemento por un tiempo superior a tres meses en el conjunto de los doce meses posteriores a la fecha de iniciación de la I.L.T., que por primera vez hubiera dado origen a la percepción de aquella. Por lo tanto y en relación con lo anterior, si el trabajador fuese dado de alta sin haber disfrutado en su integridad el tan repetido complemento, podrá reanudar su percepción con el tiempo que reste para completar los tres meses cuando concurren las condiciones precisas para ello.

Artículo 17.º—Vacaciones.— Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones retribuidas.

El período de disfrute será fijado por el trabajador y la empresa.

Para el caso de no existir acuerdo por ambas partes, éstas se partirán en quince días que fijará la empresa y quince el trabajador.

Artículo 18.º—Condiciones de seguridad e higiene

Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio se comprometan a la observancia y cumplimiento de las normas que, en cuanto a vestuario y demás condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se contienen en la Ordenanza Laboral del Sector y de la Legislación general.

Los trabajadores, por su parte, se obligan a efectuar el trabajo con precaución y a utilizar, constantemente, los elementos y prendas de seguridad y protección que debe facilitarles las empresas.

Todo trabajador después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en

tanto no le sea facilitados dichos medios, si bien, deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo o a uno de sus componentes sin perjuicio además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

Artículo 19.º—Obligación en caso de cese voluntario.

El personal que pretenda cesar al servicio de la empresa deberá comunicarlo a ésta con una semana de antelación como mínimo, a la fecha en que haya de producirse el cese.

La notificación se efectuará por escrito duplicado, uno de los cuales será devuelto con el enterado.

El incumplimiento por el trabajador de la obligación que en los párrafos anteriores se establece dará lugar a que las partes proporcionales de vacaciones, Navidad, Julio y Octubre y participación en beneficios que pudieran corresponderle del cese, se les abonen con un descuento del 20% sobre lo que, en otro caso, hubiere percibido por los mismo conceptos.

Las cantidades así descontadas quedarán en poder de la empresa en concepto de indemnización por daños y perjuicios que les pudiera ocasionar.

Artículo 20.º—Rendimientos mínimos

A iniciativa propia las empresas afectadas por el presente Convenio podrán establecerse, individualmente y para sus propios centros de trabajo, tablas de rendimientos mínimos.

La elaboración de dichas tablas se realizará por una Comisión compuesta, por un mínimo, de tres representantes de los trabajadores, de una parte, y por los de la empresa que ella designe, de la otra, sin que en ningún caso el número de representantes de la empresa supere al de los trabajadores.

Los representantes de los trabajadores serán elegidos por los interesados de entre quienes integren la plantilla.

La Autoridad Laboral será competente para resolver las diferencias que surjan en el seno de dicha Comisión, en relación con la elaboración de las Tablas así como para visarlas una vez confeccionadas.

Artículo 21.º—Las empresas entregarán a sus trabajadores los medios de protección adecuados establecidos en la Ordenanza General

de Seguridad e Higiene en el Trabajo. En las empresas donde haya delegado de Personal, éste hará las funciones de delegado de Seguridad e Higiene; en el resto se elegirá a un Vigilante de Seguridad e Higiene.

Artículo 22.º—Garantías sindicales

a) Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

B) Cuota Sindical. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad, la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

C) Todos los delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales.

En todo caso el crédito de horas concedido sólo podrá ser utilizado para el desempeño de actividades sindicales, previo aviso y justificación.

En uso de comunicación por parte de las Centrales Sindicales de que los delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa tengan la necesidad de utilizar más de 15 horas, las empresas se obligan a incrementar el crédito horario hasta 20.

Artículo 23.º—Comisión paritaria

A los fines previstos en el Art. 91 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se crea una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, compuesta, por:

—2 representantes del Grupo de Derivados del Cemento, de la Asociación Provincial de Industrias a la Construcción de Avila.

—1 representante de Comisiones Obreras.

—1 representante de la Unión General de Trabajadores.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente Convenio respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán sometidas al dictamen obligatorio de esta Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

El domicilio de la misma se fija en Avila, acordándose por las partes el lugar de cada reunión.

Las comunicaciones de los empresarios a la Comisión se remitirán a Federación Abulense de Empresarios. "Grupo de Derivados del Cemento". Pza. Dr. Benigno Lorenzo Velázquez, 2. Avila.

La de los trabajadores serán remitidas a:

Comisiones Obreras:

Pza. de Santa Ana, 7. Avila.

Y FENCA-Unión General de Trabajadores.

P.º de la Alameda, 1. Arévalo.

Disposición adicional

Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970, y demás disposiciones que la modifiquen y complementen.

DISPOSICION FINAL

Partes que lo conciertan y domicilios sociales:

Asociación de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción.—Pza. de Dr. Lorenzo Velázquez, 2. Teléfono 21.33.26.

Comisiones Obreras.—Pza. de Santa Ana, 7. Tlf. 21.25.64.

FENCA—U.G.T.—P.º de la Alameda, 1. —AREVALO— Teléfono 30.06.98.

**A N E X O
TABLA SALARIAL**

Niveles	Salario Base	Plus Convenio	Plus transporte	Total anual para 1.826 H. de trabajo efectivo
VI Oficial Administrativo	1.494	74	206	718.018
VII Capataz	1.494	74	206	718.018
VIII Ofic. 1.ª Oficio y Ofic. Advtvo. 2.ª	1.489	69	206	713.439
IX Oficial 2.ª Oficio y Aux. Advtvo.	1.484	64	206	708.860
X Ayudante	1.479	59	206	704.280
XI Peón especializado	1.479	59	206	704.280
XII Peón Ordinario	1.479	59	206	704.280
XIII Trabajador 17 años	1.116	55	180	536.224
XIV Trabajador 16 años	876	55	180	426.323

Número 1.551

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Avila

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Actas de Infracción de la Legislación Social a las empresas cuyos expedientes, sanciones y últimos domicilios se relacionan a continuación:

N.º Acta	Empresa	Domicilio	Importe
081-198/88	Luis Hernández Abad	Hogar, 8. S. Bartolomé de Pinares	10.000
081-202/88	Cnes. y Promociones Antonio López	Dr. Díaz Palacios. Sotillo de la Adrada	10.000
081-207/88	Ricardo Jiménez Rogero	Pza. San Francisco, 1. Arévalo	10.000
081-227/88	Ricardo Jiménez Rogero	Pza. San Francisco, 1. Arévalo	10.000
081-277/87	Eduardo Jiménez Rogero	Pza. San Francisco, 1. Arévalo	10.000
081-290/88	Eduardo Jiménez Rogero	Pza. San Francisco, 1. Arévalo	10.000
081-296/88	José Antonio Gago López	Avda. Dr. Rodríguez Miñón. Sotillo de la Adra.	10.000

Y siendo rehusados por los destinatario los correspondientes certificados, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste de interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado uno, del artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75 y 3-10-75), en el plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 29 de abril de 1988.

El jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, **Pilar Solís Villa.**

Número 1.552

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Avila

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Actas de Infracción de la Legislación Social a las empresas cuyos expedientes, sanciones y últimos domicilios se relacionan a continuación:

N.º Acta	Empresa	Domicilio	Importe
081-176/88	Numara, S. A.	Las Hervencias. Avila	10.000
081-187/88	Serafín García Alonso	Camino Piscinas. Lanzahíta.	10.000
081-189/88	Soetman Construcciones, S.A.	Capitán Peñas, 32. Avila	10.000
081-193/88	Vicente Domenech Brisa	Langa (Avila)	10.000
081-213/88	J. Antonio Zarzalejo Yuste	Mesones, 43. El Tiemblo	10.000
081-223/88	Ibercesa	Pizarro, 17. Madrid. C.T. Avila	5.000
081-224/88	José Luis de Castro Paz	Virreina M.ª Dávila, 5. Avila	5.000
081-231/88	Juan J. Domingo Alonso Reviejo	José Navarro Morenes, 10. El Tiemblo	10.000
081-233/88	Cerilo, S.A.	Virgen de Covadonga. Avila	10.000
081-239/88	Luis González Muñoz	Triste Condesa. Arenas de San Pedro	5.000
081-251/88	José A. González Jiménez	Cardenal Pla y Daniel, 2. Avila	10.000
081-257/88	Roco, S. A.	Ctra. Plasencia. Barco de Avila	5.000
081-259/88	José A. Moreno Jaques	Pastelería, 17. Piedrahíta	10.000
081-268/88	Tomás Rubio García	San Antonio, 40. Arévalo.	10.000
081-274/88	Aldis de Castilla, S.A.	Nicolasa Gómez, 33. Madrid. C.T. Avila.	10.000
081-275/88	Welcom Transports, S.A.	Sicilia, 200. Barcelona. C. Trabajo: Avila.	10.000
081-281/88	Pedro Ramos Blázquez	Avila. Crespos	5.000
081-291/88	T.E.C.E.M.	Ctra. Madrid-Coruña, Km. 128. Arévalo	10.000
081-292/88	Cerámicas Pérez Mallol, S.A.	Avda. Madrid. La Adrada	10.000
081-302/88	Coleg. Menor Ntra. Sra. Angustias	Avda. Emilio Romero, s, n. Arévalo	10.000
081-304/88	Damián Pérez Galilea	Finca Peromingo. Sanchidrián.	10.000
081-311/88	Calem, S.A.	Pza. Pedro Dávila, 8. Avila	10.000

E ignorándose los actuales paraderos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste de interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado uno, del artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75 y 3-10-75), en el plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 29 de abril de 1988.

El jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, **Pilar Solís Villa.**

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

Doña María Antonia de la Peña Elías, Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial, HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue procedimiento de ejecución sumaria del artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 108/86, a instancia de la entidad Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador Sr. García García contra don José Luis González Sanchidrián, en reclamación de cantidad de cuarenta millones de Pts. de principal, once millones trescientas diez mil setecientos noventa y siete de intereses vencidos y costas, habiéndose acordado sacar a subasta las fincas:

1.—Pradera natural de riego, en la carretera comarcal C-501, conocido también por Las Pozas, de superficie después de segregaciones 5.998,54 m², linda: Norte, citada carretera y finca de Clemente Saugar Peinado, herederos de Eladia Saugar Barderas y Cecilio González Carral; Sur, Santiago y Angel Luis de la Fuente y Calleja; Este, Clemente Saugar Peinado, herederos de Eladia Saugar Barderas, Gregorio Rodríguez y Apolinar Jiménez; Oeste, calleja pública, hoy calle de la Urbanización los Charcones, se compone de las parcelas 374, 375, 300 y 301 del polígono 22, inscrita en Sotillo de la Adrada al Tomo 496, folio 75, libro 29, finca núm. 2.649, inscripción 2.^a.

2.—Parcela de terreno y casa vivienda señalada con el número OCHO-B, de la urbanización Los Charcones en la carretera C-501, de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados aproximadamente, linda: Norte, parcela 9-B; Sur, parcela 7-B; Este, parcelas 10-B y 11-B; Oeste calle de la Urbanización.

La casa vivienda es de dos plantas con una superficie total construida de ciento ochenta metros cuadrados, inscrita en Sotillo de la Adrada al tomo 608, libro 40, folio 29, finca 3.586 inscripción 2.^a.

3.—Parcela de terreno sin numeración, de la Urbanización Los Charcones en la carretera C-501, con una superficie de dos mil ciento cincuenta metros cuadrados, Linda: Frente, calle de la Urbaniza-

ción, derecha entrando, parcela 1 y finca restomatrix, descrita, bajo el número 1.^o izquierda, herederos de Clemente Saugar, fondo, Policarpo García González. Inscrita en Sotillo de la Adrada, al tomo 608, libro 40, folio 31, finca núm. 3.587, inscripción 2.^a.

4.—Parcela de terreno al sitio calleja de Escarabajosa de mil ochocientos cincuenta metros cuadrados aproximados, linda: Norte, Carlos Durán Barquero; Sur, Apolinar Jiménez; Este, Carlos Durán y Mariano Toledano; Oeste, calle de la urbanización.

En esta finca existen las siguientes construcciones:

a) Piscina de forma curvilínea regular con una capacidad aproximada de cuatrocientos cincuenta metros cúbicos.

b) Como anejo a la descrita piscina se ha construido un edificio destinado a bar y vestuario de superficie aproximada ochenta metros cuadrados.

Inscrita en Sotillo de la Adrada al tomo 409, libro 24, folio 246, finca núm. 2.274, inscripción 6.^a.

5. Parcela de terreno edificable, en la urbanización Los Charcones, de cuatrocientos metros cuadrados aproximadamente linda: Norte, calle de la Urbanización Los Charcones; Este, resto de la finca matriz; Sur, finca resto matriz en zona destinada a terraza de la piscina construida sobre la misma y almacén y edificio de dicha piscina; Oeste, calle de la urbanización Los Charcones y oficio y bar de la piscina citada.

Sobre esta finca está construida la siguiente edificación:

Conjunto turístico desarrollado en una sola planta de edificación, compuesta de restaurante, pub y discoteca que ocupa la totalidad del solar, inscrita en Sotillo de la Adrada al tomo 584, libro 37, folio 129, finca núm. 3.377, inscripción 2.^a.

El remate tendrá lugar el día veintiuno de junio, a las 11,00 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la Plaza del Condestable Dávalos s/n. de esta población. El tipo será para la finca núm. 1.—Cinco millones ciento treinta mil pesetas; para la n.^o 2.—Ocho millones quinientas cincuenta mil pesetas; para la n.^o 3.—Trece millones seiscientos ochenta mil pesetas; para la n.^o 4.—Diecisiete millones cien mil pesetas; y para la n.^o 5.—Veintitrés millones novecientos cuarenta mil pesetas.

El remate se celebrará bajo las siguientes:

CONDICIONES GENERALES

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el Juzgado el 20% del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segunda.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.^a del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Tercero.—Que las cargas y los gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En prevención de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 21 de septiembre, en el mismo lugar y hora, con una rebaja del 25% del tipo de la primera y en su caso, para la tercera, el día 19 de octubre sin sujeción a tipo.

Dado en Arenas de San Pedro, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmas, ilegibles.

—1.685

—oOo—

Ayuntamiento de Canales

EDICTO

Don Emiliano Ayuso Antonio, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Canales hace público, que contra el acuerdo adoptado el 13 de marzo de 1988 por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1988 y de la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, NO se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-3 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, el resumen por capítulos de cada presupuesto que lo integran:

1. PRESUPUESTO GENERAL

1.1. INGRESOS

A) Operaciones corrientes.

1. Impuestos directos, 104.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 90.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 126.673 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 500.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 440.075 pesetas.

B. Operaciones de capital.

7. Transferencias de capital, 500.000 pesetas.
 8. Variación de activos financieros, 14.252 pesetas.

TOTAL INGRESOS: 1.175.000 pesetas.

1.2 GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 475.484 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 684.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 15.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 600.516 pesetas.
 TOTAL GASTOS: 1.775.000 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-5, del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo.

Asimismo y a tenor de lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, anteriormente mencionado, se procede a dar publicidad a la Plantilla de personal de este Ayuntamiento de Canales, aprobada con fecha 13 de marzo de 1988, y con vigencia del día 1 de enero de dicho año:

PLANTILLA RESERVADA A FUNCIONARIOS DE CARRERA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE 1988

Denominación: Secretario; **Número:** 1; **Grupo:** B; **Nivel:** 16; **Observaciones:** Agrupado a efectos de sostenimiento de Secretario en común, con los ayuntamientos de Fuente el Sauz, Bernuy Zapardiel y Cabezas del Pozo.

Canales, 7 de mayo de 1988.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.593

—oOo—

Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación el Pliego de Condiciones que servirá

de base al CONCURSO para la adjudicación de los servicios de Bar y Piscina del Polideportivo Municipal, se hace público que dicho Pliego estará expuesto al público en la Oficina del Ayuntamiento durante el plazo de OCHO DIAS, a efectos de examen y reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se anuncia simultáneamente LICITACION PUBLICA, si bien en el supuesto de formularse reclamaciones contra el Pliego, esta licitación sería aplazada.

Dicho Concurso, ajustado a los preceptos legales vigentes se realizará con sujeción a las siguientes:

CONDICIONES

1.ª -OBJETO:

Contratación de los servicios de BAR y PISCINA del Polideportivo Municipal.

2.ª—TIPO DE LICITACION:

El tipo mínimo se fija en treinta mil (30.000) pesetas mensuales, pudiendo ser mejorado en las proposiciones.

3.ª—DURACION:

La duración del Contrato será de cinco años.

4.ª—GARANTIA

Será del cuatro por ciento del tipo total de la oferta en los cinco años de plazo.

5.ª—PLAZO DE LICITACION:

Será de veinte días hábiles a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 123.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986).

6.ª—PRESENTACION DE PROPOSICIONES:

En la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado y lacrado, de 10 a 13 horas, y en el plazo al que se refiere la cláusula anterior.

7.ª—APERTURA:

A las trece horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de plicas.

En este acto de apertura de plicas la Mesa no llevará a cabo la adjudicación provisional, sino que pasará el expediente al Pleno del Ayuntamiento (Art. 40 del Reglamento de Contratación).

8.ª—ADJUDICACION:

Se efectuará por el Pleno de la Corporación sin atender únicamente la oferta económica, sino estimando de forma discrecional y objetiva otros elementos de juicio y circunstancias que puedan concu-

rrir; ello al amparo del art. 15 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

9.ª.GASTOS:

Anuncios, contrato, etc., serán de cuenta del que resulte adjudicatario.

10.ª—MODELO DE PROPOSICION:

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que figura al final de este anuncio.

11.ª—OTRAS CONDICIONES:

Figuran debidamente detalladas en el Pliego de condiciones.

Madrigal de las Altas Torres, 6 de mayo de 1988.

El Alcalde, *Florentino García Calvo*.

MODELO DE PROPOSICION

Don, con D.N.I., núm., residente en, con plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, entera- do del Pliego de condiciones, y con estricta sujeción al mismo, se comprometo a llevar a cabo el arrendamiento del Bar y Piscina del Polideportivo Municipal de Madrigal de las Altas Torres (Avila) en la cantidad de(en letra), pesetas mensuales.

Se acompaña a esta proposición declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que especifican los arts. 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrigal de las Altas Torres (fecha).

(Firma).

—1.596

—oOo—

Ayuntamiento de Adanero

A N U N C I O

Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de imposición de la Ordenanza Fiscal que a continuación se relaciona, una vez que, contra el mismo no se ha producido reclamación alguna (publicado inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de 14 de abril de 1988), y según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica íntegramente el texto de la siguiente Ordenanza Fiscal.

ORDENANZA FISCAL

TASA SOBRE RIELES, POSTES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O REGISTRO, BASCULAS, APARATOS DE VENTA AUTOMATICA, Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º—De conformidad con lo establecido en el artículo 106,2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril y el artículo 55 del Texto Refundido Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, referente a la potestad reglamentaria que poseen las Entidades Locales para la imposición de Ordenanzas que regulen las tasas y tributos correspondientes, así como el artículo 208,11 del texto refundido antes mencionado, que establece dentro de los ingresos de las Corporaciones Locales, la imposición de la tasa y Ordenanza correspondiente sobre Rieles, Postes, Palomillas, Cajas de amarre, de distribución o registro Básculas, Aparatos de venta automática, y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º— 1.º HECHO IMPONIBLE.—Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2.º OBLIGACION DE CONTRIBUIR.—La misma nace por el otorgamiento de la oportuna Licencia Municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3.º SUJETO PASIVO.— Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

BASES Y TARIFAS

Artículo 3.º—Se tomará como base la presente exacción.

1.º En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo; el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo; el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

2.º En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada alzada o proyectada por cada elemento instalados o colocados.

3.º En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo por cables: Los metros lineales de cada uno.

Artículo 4.º—La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA

—Rieles, metro lineal, 20 pesetas.

—Postes de hierro y hormigón, unidad, 520 pesetas.

—Palomillas, unidad, 150 pesetas.

—Cajas de amarre, distribución o de registro, unidad, 150 pesetas.

—Básculas, unidad, 2.550 pesetas.

—Aparatos de venta automática, unidad, 2.550 pesetas.

—Transformadores, unidad, 7.025 pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 5.º—1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados a las cuotas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza; el cual será expuesto al público por quince días a los efectos de reclamación.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayunta-

miento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6.º—Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día labora] del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.º—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que marca, la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo, y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8.º—Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 9.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio de acuerdo con la vigente legislación Local en esta materia.

Artículo 10.º—De conformidad con la legislación vigente, cuando los aprovechamientos se constituyan en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, se podrá fijar la cantidad a satisfacer por dichos aprovechamientos, que queda establecida, de conformidad con la Orden de 31 de mayo de 1987, en el 1,50 por 100, de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal, R. D. 441/86, de 28 de febrero.

Artículo 11.º—Esta Ordenanza no obliga en modo alguno al